

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-014-2018-00318-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	JAIRO ANDRES GALVIS FERNANDEZ
Demandado	LEONARDO JALLIL DAVID ORDOSGOITIA Y JOSEFINA GREGORIA BETIN MIZGER
Providencia	AUTO 290 V
Decisión:	Resuelve

En escrito presentado por las partes del proceso a folios 88 a 90 donde se pone en conocimiento al Despacho el acuerdo realizado en virtud de lograr un arreglo extraprocesal para así poner final a la litis

Indicaron que para lograr el acuerdo el capital ascendía a \$400.000.000 (cuatrocientos millones) y por concepto de intereses \$115.000.000 (ciento quince millones).

Los demandados cancelaron \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones) y en consecuencia adeudan \$ 115.000.000 (ciento quince millones) los cuales habrán de ser pagados el 21 de agosto de la presente anualidad, sin generar intereses siempre y cuando se cumpla con el pago del monto adeudado.

Solicitan que levanten la totalidad de las medidas cautelares decretadas; sin condena en costas; suspensión del proceso por 6 meses contados a partir de la presentación del memorial (26 de febrero de 2020) y se acepte la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Con base en lo anterior este Despacho

RESUELVE

Primero. Tener como abono la suma de Cuatrocientos Millones (\$ 400.000.000), con los cuales, según lo acordado, se imputarán en su totalidad como pago de capital (memorial en las consideraciones 2).

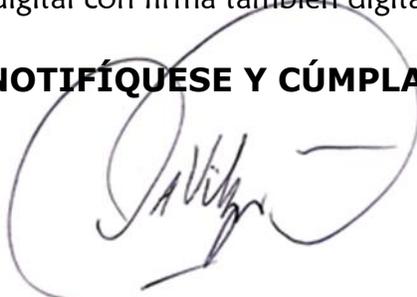
Segundo: Tener como adeudado la suma de Ciento Quince Millones (\$115.000.000) los cuales se pagarán o debieron de haberse pagado el 21 de agosto de 2020.

Tercero: Se requiere a la parte demandante a fin de que indique si lo pactado en el escrito que antecede se cumplió; ya que por ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, no se resolvió el anterior escrito y ya paso el 21 de agosto de 2020 fecha pactada para la entrega de la suma adeudada.

Cuarto: Una vez se tenga conocimiento de lo requerido en el anterior punto se decidirá si se levantan las medidas cautelares decretadas.

Quinto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (firmado digitalmente)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--